



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 0256 - 2024- UNHEVAL-URH/J

Huánuco, 18 de noviembre de 2024

VISTO:

La Carta de Renuncia Voluntaria, de fecha 08 de noviembre del 2024, presentado por doña **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO** quien solicita la exoneración del plazo de ley de dar preaviso y solicita se le considere como último día de labores el 04 de noviembre del 2024, mediante FUT, de fecha 14 de noviembre del 2024, doña **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO** presenta su desistimiento al trámite de solicitud de renuncia voluntaria;

CONSIDERANDO:

El artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

El artículo IV inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Rectoral N° 400-2021-UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2021, prescribe:

(...)

c) Resolver el cese de docentes y personal administrativo

(...)

Que, artículo 197°, numeral 197.1°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 establece "*pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;*"

Que, el artículo 200° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte, el numeral 200.1, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento; el numeral 200.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, en este contexto, la administrada doña **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, mediante Carta de renuncia voluntaria, de fecha 08 de noviembre del 2024, solicita la exoneración del plazo de ley de dar previo aviso a la presentación de renuncia a la entidad y solicita se le considere como último día de labores el 04 de noviembre del 2024 y mediante FUT de 14 de noviembre del 2024, peticiona el desistimiento a la renuncia voluntaria, donde se aprecia que la manifestación de la voluntad es expresado por la misma administrada; en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal para amparar su pedido, siendo este medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance; y al no haber señalado el administrado que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 200.1° del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a las facultades delegadas en la Resolución Consejo Universitario N° 400-2021-UNHEVAL, de fecha 22 de diciembre de 2021, y en mérito a la designación de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos asignada mediante Resolución Rectoral N° 089-2024- UNHEVAL, del 26 de enero 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. ACEPTAR, EL DESISTIMIENTO del procedimiento administrativo, iniciado mediante carta de renuncia voluntaria, de fecha 08 de noviembre del 2024, por doña **KARINA YAQUELIN CAJAS BRAVO**, sobre desistimiento a la renuncia voluntaria al cargo de personal de limpieza que desempeña en la Unidad Funcional de Mantenimiento y Preservación de Ambientes y Espacios ; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 2º. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos internos correspondientes y al interesado

Regístrese, comuníquese y archívese.



José Antonio Nieto Custodio
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

Distribución:

Interesado
Cc.
Archivo